



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-504-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las once y veintidós minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de mayo del año dos mil doce, con referencia **EM-018-02-2008**, derivado de la revisión practicada en la Sede Central de Correos de Nicaragua a los pagos de liquidaciones y re-contrataciones de personal por el período comprendido del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los siguientes objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad del control interno vigente relativo a los egresos aplicados a las operaciones de Correos de Nicaragua, así como el cumplimiento de las disposiciones legales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-504-15

reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables; **b)** Determinar si los pagos realizados por liquidaciones y recontrataciones de personal, han sido correctamente registrados y desembolsados de conformidad con lo consignado en el presupuesto del año y si están debidamente soportados; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores de Correos de Nicaragua responsables de incumplimientos legales, de sus funciones y deberes y de posibles perjuicios económicos a la Entidad. Al respecto la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe que nos ocupa y los papeles de trabajo, emitiendo su Informe técnico con fecha veintidós de enero de dos mil quince, que en sus partes conducentes señala: **1)** No se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en relación a la estructura y presentación del Informe; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **3)** El Informe de Auditoría revela perjuicio económico causado a Correos de Nicaragua por la suma de **Veinte Mil Córdobas Netos (C\$20,000.00)**, por haberse pagado al Ingeniero **Fabricio Mercado Manzanares** en su liquidación, un mes de salario por indemnización de cargo de confianza sin tener derecho a esta prestación de ley, por tratarse de una renuncia y no de un despido, teniendo derecho únicamente a las prestaciones de ley citadas en artículo 45 del Código del Trabajo. No obstante, de acuerdo con los resultados de auditoría se evidenció que si bien es cierto que el Ingeniero **Mercado Manzanares** presentó su renuncia, de acuerdo con la legislación laboral esta renuncia constituye un despido indirecto, al constatarse su recontratación de forma inmediata por el Licenciado **René Rivera**, Gerente General de Correos de Nicaragua en ese entonces, para desempeñar el cargo de Gerente de la VI Región con un salario menor del cincuenta por ciento que el que devengaba en el cargo anterior, y por tanto al reconocerse en su liquidación un mes de salario por cargo de confianza, es precisamente una compensación por el despido indirecto de que fue objeto, muestra de ello como ya se dijo es la recontratación inmediata en otro cargo con un salario menor, cuyo aspecto lo confirmó el mismo Ingeniero **Mercado Manzanares** en su contestación de hallazgos, al manifestar que los asesores legales de Correos de Nicaragua lo citaron en el Despacho de Asesoría Legal, para pedirle su renuncia, por lo que queda más que claro que se trata de un despido indirecto y por ende no existe el perjuicio económico señalado en el hallazgo. Sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-504-15

embargo, al renunciar del cargo para el que fue recontratado en su liquidación se le aplicó la deducción por el importe de **Diez Mil Doscientos Veintidós Córdobas con 58/100 (C\$10,222.58)**, cuyo valor según Recursos Humanos de Correos de Nicaragua se aplicó al perjuicio económico a que alude el Informe de Auditoría de **Veinte Mil Córdobas (C\$20,000.00)**, que bajo el imperio de la legislación laboral es inexistente. En virtud de lo anteriormente expuesto, este Consejo Superior, conforme al Principio de Legalidad Administrativa, desestima el perjuicio económico y por tanto las causales de incorrección producto del supuesto perjuicio que según el Informe de Auditoría derivan Responsabilidades Administrativas.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

ÚNICA: Por las consideraciones expuestas en torno al perjuicio económico constitutivo del hallazgo de auditoría por el pago de un mes de salario por cargo de confianza al Ingeniero **Fabricio Mercado Manzanares**, Ex Gerente de la IV Región de Correos de Nicaragua, déjese sin ningún efecto ni valor legal el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de mayo del año dos mil doce, con referencia **EM-018-02-2008**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA**, derivado de la revisión practicada en la Sede Central de Correos de Nicaragua, sobre los pagos de liquidaciones y recontrataciones de personal por el período comprendido del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de enero del dos mil siete; por consiguiente, archívense las diligencias de auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-504-15

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos examinados según el alcance de la auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no comprendidos en dicho alcance, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.